



RESOLUCIÓN N° 0765-2019/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 26 de agosto de 2019

VISTO:

El Expediente n.º 705-2019/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento de **INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** y **EXTINCIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO** otorgada al **MINISTERIO DE SALUD** por incumplimiento de la finalidad en favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respecto del predio de 264,10 m², ubicado en el lote 4, mz. A del Asentamiento Humano Nuevo Progreso, distrito y provincia de Casma, departamento de Ancash, inscrito en la partida n.º P09080108 inscrito en el Registro de Predios de la Zona Registral n.º VII - Sede Huaraz, y anotado con el CUS n.º 3036 (en adelante "el predio"); y

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ (en adelante "TUO de la Ley n.º 29151"), su Reglamento² y modificatorias (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43º y 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, de la revisión de los antecedentes registrales de la partida, se advierte que la ex Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, es la titular registral del "el predio";

Respecto de la inscripción de dominio de "el predio"

4. Que, la Octava Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Formalización de la Propiedad Informal de terrenos ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares a que se refiere el Título I de la Ley n.º 28687 y sus modificaciones⁴ (en adelante "DS n.º 006-2006-VIVIENDA") establece

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 10 de julio de 2019.

² Aprobado con Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

³ Aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.

⁴ Aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 17 de marzo de 2006.



que la Superintendencia de Bienes Nacionales⁵ podrá emitir resoluciones disponiendo la inscripción de dominio a favor del Estado, en las partidas registrales de los lotes que el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI hubiere afectado en uso;

5. Que, de la disposición legal antes descrita, se advierte que la titularidad en favor del Estado representado por la SBN, es automática y por efecto de dicha disposición legal, siendo el único requisito, la conclusión del proceso de formalización del predio a cargo de COFOPRI, es decir, la emisión e inscripción del título de afectación en uso otorgado en favor de cualquier entidad pública o privada;

6. Que, en el caso concreto, está demostrado que la ex Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI⁶ el 09 de diciembre de 2003, afectó en uso “el predio” a favor del Ministerio de Salud (en adelante “el afectatario”); con la finalidad de que sea destinado al desarrollo específico de sus funciones: Centro de Salud, inscribiéndose en el Asiento 00003 de la partida n.º P09080108 del Registro de Predios de la Zona Registral n.º VII - Sede Huaraz (fojas 33 al 35); por tanto, está demostrado que concluyó el proceso de formalización de la propiedad informal a cargo del COFOPRI;

7. Que, siendo ello así, corresponde a esta Subdirección disponer la inscripción de dominio de “el predio” en favor del Estado representado por esta Superintendencia; de conformidad con lo prescrito por la Octava Disposición Complementaria y Final del “DS n.º 006-2006-VIVIENDA”;

Respecto del procedimiento de extinción de afectación en uso de “el predio”

8. Que, el procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se encuentra regulado en el numeral 3.12 y siguientes de la Directiva n.º 005-2011/SBN y sus modificaciones, denominada “Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, así como para la Regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público”⁷ (en adelante “la Directiva”), en concordancia con la Directiva n.º 001-2018/SBN, denominada “Disposiciones para la Supervisión de Bienes Inmuebles Estatales”⁸ (en adelante “Directiva de Supervisión”), que derogó la Directiva n.º 003-2016/SBN;

9. Que, en ese sentido, el numeral 3.12 de “la Directiva”, señala que el inicio del procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se produce con la inspección técnica intempestiva que la entidad propietaria o administradora del predio, a través de la unidad orgánica competente⁹, efectúa sobre el predio afectado en uso a fin de determinar la situación física y legal del mismo, así como su adecuada utilización y cautela de acuerdo con los fines para los que fue afectado; con excepción de la extinción por la causal de renuncia, el cual constituye un procedimiento que inicia de parte;

10. Que, ahora bien, las causales de extinción se encuentran reguladas en el artículo 105º de “el Reglamento” y desarrolladas en el numeral 3.13 de “la Directiva”, tales como: **a)** incumplimiento y/o desnaturalización de su finalidad; **b)** renuncia a la afectación en uso; **c)** extinción de la entidad afectataria; **d)** destrucción del bien; **e)** consolidación de dominio; **f)** cese de la finalidad; **g)** otras que determine por norma expresa. A ello, se debe agregar, aquéllas obligaciones que emanan del título de afectación en uso (acto administrativo);

11. Que, en efecto, la Subdirección de Supervisión llevó a cabo supervisiones de acto (afectación en uso de “el predio”), para ello inspeccionó “el predio”, a efectos de determinar si “el afectatario” cumplió con la finalidad para la cual se le otorgó la cual producto de la referida inspección se emitieron las Fichas Técnicas n.º 0487-2017/SBN-DGPE-SDS

⁵ Cabe precisar que la Sexta Disposición Complementaria y Final del TUO de la Ley N° 29151 dispuso el cambio de denominación de la Superintendencia de Bienes Nacionales por el de Superintendencia Nacionales de Bienes Estatales.

⁶ La Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28923, modificó la denominación de la “Comisión de Formalización de la Propiedad Informal” por la de “Organismo de Formalización de la Propiedad Informal”.

⁷ Aprobado por Resolución n.º 050-2011/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 17 de agosto de 2011.

⁸ Aprobado por Resolución n.º 063-2018/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 16 de agosto de 2018.

⁹ Tratándose de predios del Estado bajo administración de la SBN, el inicio del citado procedimiento estará a cargo de la SDS.





RESOLUCIÓN N° 0765-2019/SBN-DGPE-SDAPE

del 13 de marzo de 2017 y n.° 0947-2017/SBN-DGPE-SDS 11 de mayo de 2017 respectivamente (fojas 05 y 08) y el respectivo Panel Fotográfico (fojas 06, 07, 09 y 10), que sustentan a su vez los Informes n.° 1320-2017/SBN-DGPE-SDS del 31 de julio de 2017 y n.° 3337-2017/SBN-DGPE-SDS del 29 de diciembre de 2017 (fojas 01 al 04); en el que se señaló que “el predio” se encuentra totalmente desocupado (100%) no presenta cerco perimétrico, no cuenta con servicios básicos de energía eléctrica, agua y desagüe, no cuenta con infraestructura destinada a salud, verificándose que “el afectatario” habría incurrido en la causal de extinción de afectación en uso descrita en el literal a) del décimo considerando de la presente resolución, toda vez que “el predio” no cumplía con la finalidad asignada: Centro de Salud;

12. Que, con Oficio n.° 1433-2017/SBN-DGPE-SDS del 16 de mayo de 2017 (fojas 11), notificado el 17 de mayo de 2017, la Subdirección de Supervisión a efectos de continuar con la evaluación de la extinción de la afectación en uso solicitó a “el afectatario” los descargos respectivos, otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación;

13. Que, mediante Oficio n.° 257-2017-DGOS/MINSA, de fecha 30 de mayo de 2017 (fojas 12 al 15), la Dirección General de Operaciones en Salud, representada por el señor Pablo Augusto Lavado Padilla remite el Informe n.° 132-2017-UFI-IDEM-DGOS/MINSA en la que refiere que es competencia de la Dirección Regional de Salud Áncash brindar información del predio;

14. Al respecto, mediante Oficio n.° 1815-2017/SBN-DGPE-SDS de fecha 20 de junio de 2017 (fojas 19), la Subdirección de Supervisión reiteró el descargo del predio afectado en uso, al Director General de Operaciones de Salud del Ministerio de Salud, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de su notificación; el mismo que fue notificado válidamente el 21 de junio de 2017;

15. Que, mediante el Oficio n.° 430-2017-DGOS/MINSA del 12 de julio de 2017 (fojas 20); recepcionado el 17 de julio de 2017, remite el informe n.° 253-2017-UFI-DIEM-DGOS/MINSA en el que ratifica en todos sus extremos el Informe n.° 132-2017-UFI-DIEM-DOS/MINSA, y refiere que es competencia de la Dirección Regional de Salud, brindar información respecto del predio materia de afectación en uso, precisando que su dirección solo brinda asistencia técnica requerida a los establecimientos de salud a nivel nacional más no lo que respecta a obras de construcción;

16. Que, con Oficio n.° 2628-2017/SBN-DGPE-SDS del 06 de setiembre de 2017 (fojas 26 y 27), notificados el 08 de setiembre de 2017, la Subdirección de Supervisión a efectos de continuar con la evaluación de la extinción de la afectación en uso solicitó al Director Regional de la Dirección Regional de Salud Ancash y la Dirección General de Operaciones del Ministerio de Salud “el afectatario” los descargos respectivos, otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación; no contando con respuesta a la fecha;



17. Que, posteriormente mediante el Oficio n.º 5249-2019/SBN-DGPE-SDAPE de 26 de junio del 2019 (fojas 38), esta Subdirección en aplicación del primer párrafo del numeral 3.15 de "la Directiva" solicitó los descargos a "el afectatario", otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles, computado desde el día siguiente de su notificación, el mismo que fue notificado el 01 de julio del 2019, no contando con respuesta a la fecha;

18. Que, a efectos de actualizar la información de la situación física del predio esta Subdirección, llevó a cabo la inspección de campo de acto (afectación en uso de "el predio"), a efectos de determinar si "el afectatario" cumplía con la finalidad para el cual se le otorgó el referido predio; producto de la referida inspección se emitió la Ficha Técnica n.º 1178-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 23 de julio de 2019 (fojas 39). En el que se señaló que "el afectatario" viene incumpliendo con la finalidad de la afectación en uso descrita en el literal a) del décimo considerando de la presente resolución, toda vez que "el predio" se encuentra desocupado en su totalidad, terreno eriazo con dos árboles de almendras en su interior, en su contorno con veredas de concreto de 1.00 m, algunos amontonamientos de material de construcción en desuso en su interior, así como desperdicios de plantas, el área destinada a salud no está cumpliendo con la afectación en uso otorgada;

19. Que, por lo tanto, considerando que Ministerio de Salud, pese a estar debidamente notificadas no presentaron sus descargos hasta la emisión de la presente resolución, conforme se advierte del reporte del Sistema Integrado Documentario SID (fojas 40); aunado a ello que está probado objetivamente el incumplimiento, corresponde declarar la extinción de afectación en uso por la causal de incumplimiento de la finalidad;

De conformidad con lo dispuesto en "TUO de la Ley", "el Reglamento", "la Directiva", "ROF de la SBN", "la Resolución 005-2019/SBN-GG y los Informes Técnicos Legales n.ºs 1631 y 1632-2019/SBN-DGPE-SDAPE (folios 40 al 43);

SE RESUELVE:

PRIMERO: Disponer la **INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, del predio de 264,10 m², ubicado en el lote 4, mz A del Asentamiento Humano Nuevo Progreso, distrito y provincia de Casma, departamento de Ancash, inscrito en la partida n.º P09080108 del Registro de Predios de la Zona Registral n.º VII - Sede Huaraz, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO: Disponer la **EXTINCIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO** otorgada a la **MINISTERIO DE SALUD** por incumplimiento de la finalidad a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respecto de predio descrito en el artículo 1º, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución, reasumiendo el Estado la administración del mismo.

TERCERO: **REMITIR** copia autenticada de la presente resolución al Registro de Predios de la Zona Registral n.º VII - Sede Huaraz, para su inscripción correspondiente.

Comuníquese y Regístrese.-




Abog. CARLOS REATEGUI SÁNCHEZ
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES